

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00097-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 10 del expediente virtual reposa poder para actuar conferido por la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 21 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia, Quindío, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al poder especial otorgado por el apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.933.303 y tarjeta profesional No. 222.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos del escrito de mandato aportado (archivo 10).

Ahora bien, como quiera que la referida enjuiciada aún no se ha notificado de la demanda, SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)”* y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita tales documentos a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderado, esto es, [salunac@medimas.com.co](mailto:salunac@medimas.com.co) y [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2º del artículo 91 del C.G.P.

En todo caso, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que realice el trámite de notificación de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A, en las previsiones del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte deberá aportar al Despacho, oportunamente, la evidencia de envío respectiva y con el fin de surtir el traslado, en los términos del inciso 3º ídem y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, se hace

necesario allegar al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al correspondiente mensaje.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

21/06/2021- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053dcfee2f335a4b4fa18c002fb25fad6cc531ef61f28f89119167b059dc40c6**

Documento generado en 22/06/2021 05:27:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**